



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL. DIPUTADAS Y DIPUTADOS: JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE, HARRY GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO, JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN, DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO, INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ, ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA, VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA Y FABIOLA LOEZA NOVELO. -----

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

En sesión ordinaria de Pleno de fecha 29 de noviembre del año en curso, se turnó a la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mérida para el Ejercicio Fiscal 2024, misma que fue puesta a consideración de esta Soberanía por el Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Mérida y que fuera suscrita por su Presidente Municipal, Licenciado Alejandro Iván Ruz Castro y el Secretario Municipal, Antropólogo Julio Enrique Sauma Castillo.

En tales términos, las y los suscritos legisladores que integramos esta comisión permanente, con suma responsabilidad política y apego a los principios democráticos que caracterizan nuestra labor, nos avocamos a realizar el respectivo estudio y análisis a la iniciativa antes mencionada, considerando los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 24 de mayo de 2006, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el decreto número 677, mediante el cual se reformó la fracción II del artículo 82 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, estableciendo que los ayuntamientos deberán enviar su proyecto de ley de ingresos a la legislatura local, a más tardar el 25 de noviembre de cada año.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo establecido en la norma constitucional local, el día sábado 25 de noviembre del año en curso, fue presentada la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mérida para el Ejercicio Fiscal 2024; ello con base a la facultad constitucional que posibilita al orden municipal para presentar iniciativas en correlación con lo señalado en el numeral 16 de la Ley de Gobierno del



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.

Poder Legislativo del Estado de Yucatán; marco normativo que en conjunto otorga al Ayuntamiento de Mérida la facultad para iniciar leyes, y más tratándose lo referente a su autonomía hacendaria, ante esta soberanía.

TERCERO. Bajo este contexto, quienes suscribieron la iniciativa, en su exposición de motivos, en la parte conducente, señalan lo siguiente:

I. Generales

El Ayuntamiento de Mérida 2021-2024 de acuerdo a su Plan Municipal de Desarrollo, tiene como misión ejercer un gobierno humanista integrado por personas comprometidas y sensibles que conduzca el esfuerzo social para la autogestión del bien común e impulse políticas públicas de mediano y largo plazo para lograr cambios profundos, respetando y promoviendo la ley y el estado de derecho.

La iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mérida propuesta tiene por objeto establecer los ingresos que el Municipio estima percibir durante el ejercicio fiscal 2024, a través de diferentes rubros, para cumplir con sus funciones y garantizar el desarrollo económico y buen funcionamiento de éste y su importancia radica en que la correcta determinación de los ingresos del ejercicio servirá de base para el cálculo de las partidas que integrarán el Presupuesto de Egresos del Municipio.

La iniciativa está elaborada con base en lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, así como en las disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Asimismo, para su elaboración, también se tomaron en consideración los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2024.

La Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2024, además de contener los conceptos de fuentes ordinarias de ingresos de conformidad a lo establecido en la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, también prevé otras fuentes de ingresos extraordinarios, las cuales a través de su órgano hacendario podrá cobrarse a los contribuyentes domiciliados dentro del territorio o bien recibir de conformidad con lo que dictan las Leyes de la materia, durante el ejercicio fiscal antes mencionado.

II. Objetivos anuales, estrategias y metas

El Ayuntamiento de Mérida 2021-2024, con el firme compromiso de continuar impulsando la participación ciudadana en el quehacer municipal, la rendición de cuentas y mantener la política de transparencia en el manejo de los recursos municipales, seguirá promoviendo el manejo eficiente de los recursos municipales en la ejecución de obras y programas, así

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top, several smaller ones in the middle, and initials 'P.S.' and another signature at the bottom.]

[Large handwritten signature in blue ink at the bottom of the page.]



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN. PODER LEGISLATIVO.

como en la aplicación de políticas públicas que redunden en múltiples beneficios para toda la ciudadanía.

La presente administración tiene el objetivo de implementar acciones para el manejo eficiente, responsable y transparente de los recursos públicos, que contribuyan a fortalecer la eficiencia recaudatoria de los ingresos locales o de gestión, y que permitan mantener a Mérida como una de las mejores ciudades del país, la cual, trabajará por un proyecto a largo plazo que permita elevar la calidad de vida de los meridianos, fomentar e impulsar entre los habitantes una cultura emprendedora, en apego a la normatividad vigente, para el logro de un futuro próspero, sustentable, inclusivo, seguro, ordenado y funcional, logrando la cobertura de los servicios públicos municipales con altos estándares de calidad y la satisfacción de los habitantes del Municipio, a través de la dotación de servicios y programas municipales.

Las estrategias planteadas por esta administración son: aplicar una eficaz y eficiente administración de las finanzas públicas, basándonos en las premisas fundamentales de austeridad, honradez y honestidad, donde predomine el fortalecimiento de los ingresos propios y se presente con total transparencia la ejecución de los mismos; proyectar a Mérida como una ciudad moderna, innovadora y responsable con el medio ambiente; promover el trato digno a la ciudadanía a través de la optimización de los procesos internos, el manejo eficiente de los recursos y la sensibilización de las personas servidoras públicas, así como también desarrollar habilidades y competencias en la población en situación de vulnerabilidad; implementar un modelo de mejora regulatoria municipal que procure el acceso a los servicios y la realización de trámites municipales de manera sencilla y ágil e impulsar acciones que favorezcan el bienestar de las familias del Municipio de Mérida, mediante la vinculación con la sociedad civil y la prestación de servicios eficientes de calidad y con trato digno.

El municipio continuará reforzando las estrategias y acciones de recaudación para el fortalecimiento de los ingresos tributarios, a través de las atribuciones conferidas al Ayuntamiento de Mérida, por la legislación aplicable a los ingresos presupuestarios de los entes públicos.

III. Proyecciones de las finanzas públicas por un periodo de tres años

En apego a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el once de octubre de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación y con fecha de última reforma publicada en el mismo el veintiocho de julio de dos mil veintiuno, se incluyen las proyecciones de las finanzas públicas por un periodo de tres años (Anexo I).

IV. Riesgos relevantes para las finanzas públicas

Derivado del eficiente esfuerzo recaudatorio de la gestión municipal en años recientes, como se puede constatar observando su grado actual de autonomía financiera, estimamos finanzas públicas con una perspectiva positiva, habiendo considerado lo establecido en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2024. En dicho documento



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN. PODER LEGISLATIVO.

se describen algunos eventos políticos, económicos y sociales que pudieran representar un cierto grado de riesgo para las finanzas públicas.

El Congreso de la Unión aprobó modificaciones a diversos conceptos de la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2024, que pudieran afectar las transferencias que envía la Federación a los gobiernos locales, en el marco de la Ley de Coordinación Fiscal. No obstante, las buenas prácticas en materia fiscal y hacendaria, así como, el manejo responsable de las finanzas municipales, proporcionan al Municipio de Mérida la estabilidad financiera para mitigar ese posible riesgo.

Otro de los riesgos relevantes es la contingencia relacionada con la terminación anticipada del contrato de arrendamiento por cambio de luminarias con la empresa AB&C Leasing, deuda que fue transmitida al Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, correspondiente al juicio ordinario mercantil promovido por este último en contra del Ayuntamiento de Mérida y AB&C Leasing de México, Sociedad Anónima de Capital Variable (AB&C LEASING DE MÉXICO S.A. DE C.V., ahora AB&C LEASING DE MÉXICO PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE) y que se relaciona con el contrato de arrendamiento con opción a compra número DA-2011-LUMINARIAS-01/01.

V. Los resultados de las finanzas públicas

A fin de cumplir con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el once de octubre de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación y con fecha de última reforma publicada en el mismo el veintiocho de julio de dos mil veintiuno se incluyen los resultados de las finanzas públicas por un periodo de tres años (Anexo II).

VI. Estimación de ingresos correspondientes al cierre del ejercicio fiscal 2023

El cierre del Ejercicio Fiscal 2023 se estima sea con ingresos por un monto de \$ 6,096,372,156.59 (Seis mil noventa y seis millones, trescientos setenta y dos mil ciento cincuenta y seis pesos 59/100 M.N.), lo cual representa un 13.2% más comparado con lo presupuestado para 2023. El cierre del ejercicio 2023 está integrado por Impuestos por un importe de \$ 2,281,255,579.21 (Dos mil doscientos ochenta y un millones, doscientos cincuenta y cinco mil quinientos setenta y nueve pesos 21/100 M.N.); Derechos por \$ 284,459,552.03 (Doscientos ochenta y cuatro millones, cuatrocientos cincuenta y nueve mil quinientos cincuenta y dos pesos 03/100 M.N.); Productos \$ 209,868,340.29 (Doscientos nueve millones, ochocientos sesenta y ocho mil trescientos cuarenta pesos 29/100 M.N.); Aprovechamientos \$ 13,858,791.27 (trece millones, ochocientos cincuenta y ocho mil setecientos noventa y un pesos 27/100 M.N.); Participaciones e Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal \$ 1,720,903,408.68 (Mil setecientos veinte millones, novecientos tres mil cuatrocientos ocho pesos 68/100 M.N.), Aportaciones por \$ 1,198,339,320.00 (Mil ciento noventa y ocho millones, trescientos treinta y nueve mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.), Convenios por \$ 129,618,808.50 (Ciento veintinueve millones, seiscientos dieciocho mil ochocientos ocho pesos 50/100 M.N.); Otros ingresos y beneficios, por \$ 78,068,356.61 (Setenta y ocho millones, sesenta y ocho mil trescientos cincuenta y seis pesos 61/100 M.N.) e Ingresos Derivados de Financiamientos, referente al previamente autorizado mediante Decreto 525/2022 por \$180,000,000.00 (Ciento ochenta millones de pesos 00/100 M.N.).



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN. PODER LEGISLATIVO.

VII. Estimación de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal 2024

Para el Ejercicio Fiscal 2024, se contemplan ingresos totales para el Municipio de Mérida por la cantidad de \$ 5,979,145,199.00 (Cinco mil, novecientos setenta y nueve millones, ciento cuarenta y cinco mil, ciento noventa y nueve pesos 00/100 M.N.) que se encuentran integrados por los conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones y pensiones y jubilaciones e ingresos derivados de financiamientos. Dichos ingresos representan un incremento del 11% respecto de los recursos presupuestados para el año 2023. Cabe señalar que, si bien no se contemplan recursos en el rubro de Convenios en una primera instancia, la Administración Pública Municipal estará llevando a cabo todas las gestiones necesarias, con el fin de poder obtener el mayor número de éstos en aras de lograr un mayor beneficio para la ciudadanía del Municipio.

El esfuerzo recaudatorio que la Administración espera obtener por concepto de ingresos locales o de gestión, es 30.1% más en relación con lo presupuestado el año inmediato anterior y asciende a la cantidad de \$ 3,020,918,949.00 (Tres mil, veinte millones, novecientos dieciocho mil novecientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), dicha cantidad se encuentra integrada por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos.

Por concepto de participaciones e incentivos derivados de la colaboración fiscal se presupuesta un incremento del 5.7%, al pasar de \$ 1,663,105,004.00 (Mil seiscientos sesenta y tres millones, ciento cinco mil cuatro pesos 00/100 M.N.) a \$ 1,757,992,099.00 (Mil setecientos cincuenta y siete millones, novecientos noventa y dos mil, noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), en relación al año inmediato anterior; en tanto que, para las aportaciones se proyecta un decremento de -1.6% al pasar de un importe de \$ 1,219,140,447.00 (Mil doscientos diecinueve millones, ciento cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.) en 2023, a \$ 1,200,234,151.00 (Mil doscientos millones, doscientos treinta y cuatro mil ciento cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) en 2024.

De esta manera, la autonomía financiera se sitúa en 50.5%, (ingresos locales, de gestión o fiscales en relación al total de ingresos), lo cual se traduce en el compromiso de esta Administración, con el manejo transparente y eficiente de las finanzas públicas que nos permita seguir proporcionando a la ciudadanía más y mejores obras y servicios.

VIII. Programa de Financiamiento Anual

Al 31 de diciembre de 2023 el saldo de la deuda por el crédito contratado con la institución financiera Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a un plazo de 15 años por \$ 350,000,000.00 (Trescientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), conforme al fallo de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, resultado del proceso competitivo llevado a cabo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, será \$ 327,349,197.00 (Trescientos veintisiete millones, trescientos cuarenta y nueve mil, ciento noventa y siete pesos 00/100 M.N.), es preciso señalar que por dicho crédito se efectúan pagos mensuales a capital con un monto de \$ 1,984,631.00 (Un millón, novecientos ochenta y cuatro mil, seiscientos treinta y un pesos 00/100 M.N.) y se encuentra garantizado por el 33% de las participaciones de



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.

Ingresos Federales provenientes del Fondo General de Participaciones que ministra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los pasivos muestran un comportamiento normal de la operación, según se señala en el Estado de Situación Financiera al treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, ascendiendo a un total de \$ 7,415,508,989.21 (Siete mil cuatrocientos quince millones, quinientos ocho mil novecientos ochenta y nueve pesos 21/100 M.N.). El saldo del pasivo circulante es de \$ 628,918,526.44 (Seiscientos veintiocho millones, novecientos dieciocho mil quinientos veintiséis pesos 44/100 M.N.), el cual se encuentra integrado por: Cuentas por pagar a corto plazo por \$ 263,989,246.36 (Doscientos sesenta y tres millones, novecientos ochenta y nueve mil doscientos cuarenta y seis pesos 36/100 M.N.); Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo por \$ 23,815,572.00 (Veintitrés millones, ochocientos quince mil quinientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.); Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo \$ 4,715,069.69 (Cuatro millones, setecientos quince mil sesenta y nueve pesos 69/100 M.N.) y otros Pasivos a corto plazo, por \$ 336,398,638.39 (Trescientos treinta y seis millones, trescientos noventa y ocho mil, seiscientos treinta y ocho pesos 39/100 M.N.) en cuyo saldo se incluye el importe de la provisión por la recisión anticipada del contrato de arrendamiento con opción a compra derivado de la licitación pública DA-2011-LUMINARIAS-01/01. Pasivo no circulante \$ 6,786,590,462.77 (Seis mil setecientos ochenta y seis millones, quinientos noventa mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 77/100 M.N.) relativo a la Deuda Pública a Largo Plazo y los Fondos y Bienes de Terceros en garantía y/o en administración a largo plazo.

IX. Ingresos de los organismos descentralizados y empresas paramunicipales

Los ingresos estimados por concepto de venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos ascienden a la cantidad de \$ 137,187,159.00 (Ciento treinta y siete millones, ciento ochenta y siete mil ciento cincuenta y nueve 00/100 M.N.). Es preciso señalar que dichos ingresos se muestran en esta iniciativa de Ley para efectos de transparencia, sin embargo, no suman a los ingresos del Municipio de Mérida, ya que cada uno de dichos organismos maneja sus recursos de acuerdo a sus estatutos y constitución internos.

X. Fuentes de Financiamiento

Las Fuentes de Financiamiento correspondientes a los ingresos que podrá recaudar el Municipio de Mérida durante el ejercicio fiscal 2024, son:

1. No Etiquetado

- 11. Recursos Fiscales. - Impuestos, Contribuciones de Mejora, Derechos, Productos y Aprovechamientos*
- 12. Financiamientos Internos. - Ingresos derivados de financiamientos*
- 15. Recursos Federales. - Participaciones*
- 16. Recursos Estatales. - Recursos Estatales que reciba el Municipio*
- 17. Otros recursos de libre disposición. - Otras fuentes no etiquetadas no comprendidas en los conceptos anteriores*

2. Etiquetado

- 25. Recursos Federales. - Aportaciones y Convenios*
- 26. Recursos Estatales etiquetados que reciba el Municipio*
- 27. Otros recursos de transferencias federales etiquetadas*



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN. PODER LEGISLATIVO.

Finalmente, los Ingresos que se pronostican recaudar con base en la Iniciativa de Ley que se propone, estarán estrechamente vinculados con el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024; el cual se ejercerá en el marco del Plan Municipal de Desarrollo vigente, en el que se consideran los objetivos y metas planteados por este Gobierno Municipal.

...

CUARTO. Como se ha mencionado con anterioridad, el día miércoles 29 de noviembre del año en curso, en Sesión Ordinaria del Pleno de este H. Congreso del Estado de Yucatán, se turnó a esta comisión dictaminadora por tratarse de un tema relativo a los ingresos del orden municipal, trámite que es congruente con las finalidades legislativas tales como garantizar, de manera objetiva, que el municipio cuente con una ley de ingresos actualizada y acorde a las necesidades del momento histórico en materia recaudatoria y económica.

Por consiguiente, y estando inmersos dentro de la aprobación de las leyes de ingresos, la iniciativa meridana fue distribuida entre los integrantes de esta Comisión durante la sesión verificada el día 30 de noviembre del año en curso, para un exhaustivo estudio, reflexivo análisis y por ende un dictamen robustecido con principios legislativos que lo dotarán de constitucionalidad, legalidad y seguridad jurídica.

Por tanto, y atendiendo a lo versado en párrafos anteriores, la labor llevada a cabo en el seno de este órgano, es producto del extenso trabajo, del amplio estudio y el pertinente análisis en ese tenor, las y los legisladores dictaminadores efectuamos la correspondiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERA. La iniciativa que se dictamina ha sido abordada bajo la óptica contenida en la jerarquía normativa y atento a lo señalado en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo estipulado en los correspondientes 77 y 82 fracción II ambos de la Constitución Política del Estado de Yucatán; sin menoscabo de lo normado en el 41 inciso c) fracción XI de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Lo citado en el párrafo que antecede nos ayuda a establecer con certeza que los municipios, dada su autonomía municipal, administrarán libremente su hacienda, misma que se forma por los rendimientos de aquellos bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas estatales establezcan a su favor para la captación de recursos.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN. PODER LEGISLATIVO.

Ahora bien, tales características en la conformación hacendaria, las cuales quedan sujetas a la ley, son por mandato constitucional necesariamente aprobadas y decretadas en las leyes de ingresos, de ahí que el Congreso Estatal tenga la facultad para aprobarlas velando, respetando y tomando en consideración la autonomía que debe prevalecer en la división de poderes, especialmente de la independencia que gozan los ayuntamientos al proponer la proyección en cuanto a recaudación pues de ella dependerá la prestación de servicios al gobernado.

Con anterioridad, hemos hecho referencia al contexto jurídico, y a fin de brindar sustento al documento que se expide, se precisa recalcar que la nación mexicana en el multicitado artículo 115 define como base de la división territorial y organización política de las entidades federativas al Municipio, el cual representa el primer orden de gobierno con la ciudadanía.

Teniendo como sustancia tal afirmación, arribamos a que la identidad del municipio pueda tomarse desde diversas connotaciones tales como hecho objetivo, como objeto de derecho, como sujeto de derecho y como realidad jurídica, siendo ésta última la que permite observarla con facultades autónomas distintas a las de la administración pública estatal.

Es preciso señalar que el municipio desde su enfoque objetivo se presenta como algo real, con ello se identifica como el territorio geográfico donde se asienta, con un gobierno y una población definida.

Asimismo, se acota en relación a su conglomerado o población ya que debe concebirse circunscrito a un plano jurídico sociológico como lo más relevante dentro del enfoque objetivo, pues requiere para su existencia un vínculo que la constriña, que la integre, que le de solidaridad, ese vínculo es el orden jurídico, sin el cual no será más que un agregado humano, pero no una población.

Dentro de la doctrina filosófica jurídica es relevante lo expresado por Georg Jellinek, quien en la temática refirió *"Un pueblo es tal, mediante la acción unificadora de la variedad de los hombres que lo forman, llevada a cabo por la organización y ésta sólo es posible cuando unos mismos principios jurídicos rigen para la pluralidad, que queda elevada a unidad en el acto de reconocimiento"*.

¹ Bidart Campos, Germán J., *Lecciones elementales de política*, Buenos Aires, Ediar, 1975.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.

Por lo que respecta a su realidad jurídica, el municipio se ubica dentro del mundo subjetivo del deber ser, en este sentido es la organización, la estructura, el orden jurídico que le es dado a la población local para que pueda autogobernarse, satisfacer sus necesidades, desarrollarse y alcanzar sus fines. Desde el punto de vista jurídico hay dos posibilidades de concebir al municipio como objeto de derecho y como sujeto de derecho.

Ahora bien, el municipio, en cuanto a objeto de Derecho, se encuentra plasmado como imperativo de organización política, administrativa y territorial de las entidades federativas; aseverándose que es una institución la cual se puede considerar como objeto de derechos y obligaciones pues produce efectos jurídicos, esto es, crea, modifica, transmite o extingue derechos y obligaciones.

Por tanto, para que exista el objeto del derecho, se requiere que existan sujetos que se puedan relacionar con motivo del objeto, además que exista orden jurídico que regule las relaciones jurídicas de estos sujetos, en este caso la presente ley de ingresos.

SEGUNDA. Tal como se ha expresado, de manera sucinta en el párrafo anterior, al considerar que el primer orden de gobierno es susceptible de derechos y obligaciones, por ende tiene personalidad y esta proviene, precisamente del artículo 115 de la Constitución Política Federal en su fracción II; de ahí que valga la pena resaltar que esa aptitud de ser sujeto de derechos y obligaciones nos permite afirmar que las personas jurídicas son, en estricto sentido, un producto del derecho, y sólo existen en razón de él y su reconocimiento.

Bajo tales argumentos, las relaciones nacidas de un orden gubernamental, a la luz del reconocimiento de ley, son el producto abstracto del derecho, y como tal, se les permite cumplir los objetivos trazados por sus miembros en un sistema organizado.²

Así, el municipio es una persona jurídica de derecho público que regula su estructura y funcionamiento por lo dispuesto en la constitución federal, la particular de una entidad, y al mismo tiempo bajo una ley orgánica, todo ello para reconocerle atributos³, que para el presente dictamen interesan:

² Santofimio G., Jaime Orlando, *Acto administrativo*, México, Unam, 1988, p. 14.

³ Acosta R, Miguel, *Estructura Administrativa Municipal*, México, Unam, 1983, p. 726.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.

- a) *Elemento patrimonial: El municipio cuenta con lo que se llama Hacienda Municipal. Que es el conjunto de derechos susceptibles de ser valuados pecuniariamente y que dispone para cumplir sus fines.*
- b) *Régimen jurídico propio: El municipio cuenta con el suyo y está constituido por la constitución política federal, la de la entidad federativa a la que préstense y las leyes que de ellas emanen, entre otras la Ley Orgánica municipal y las leyes de carácter fiscal, los bandos y reglamentos expedidos por su Ayuntamiento.*
- c) *Objeto: El municipio tiene su objeto bien precisado, servir de base a la división territorial y organización política y administrativa de los estados que integran la federación.*

Con base a los atributos constitucionales previamente descritos, los suscritos legisladores debemos atender al elemento patrimonial del municipio, es decir a manera en que habrán de recaudarse recursos públicos a fin de darle viabilidad financiera a las metas contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo 2021 - 2024, y que de manera corresponsable, este poder público toma como base para el dictamen que se analiza.

En este sentido, se resalta que el primer orden de gobierno, haciendo uso de su autonomía, posee libertad del manejo de su hacienda, de ahí que la Carta Magna, tal y como se ha dicho, se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan. Tal facultad implica fundamentalmente la disponibilidad de recursos económicos, esto es del numerario con el que cuenta la municipalidad para proveer a su propia existencia y para atender sus funciones, por lo tanto, la ley de ingresos perfecciona su respectiva hacienda pública y directamente a robustecer el patrimonio.

Sobre el particular, es vital citar las reflexiones del Pleno del máximo tribunal de nuestro país en la tesis del rubro, **"ORDEN JURÍDICO MUNICIPAL. PRINCIPIO DE COMPETENCIA (MUNICIPIOS COMO ÓRGANOS DE GOBIERNO)"**⁴. De ahí que los lineamientos dictaminados, como bases generales por esta LXIII legislatura local respeten el contenido constitucionalmente acotado, y que permitan regular respetando la autonomía de los aspectos específicos municipales en el ámbito de sus competencias.

⁴ *Época: Décima Época, Registro: 160810, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro I, Octubre de 2011, Tomo 1, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 44/2011 (9a.), Página: 294*



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.

No menos importante es que se considere necesario adoptar las decisiones que se estimen congruentes con las peculiaridades sociales, económicas, biogeográficas, poblacionales, culturales y urbanísticas del Municipio de Mérida, Yucatán para hacerlas viables en todos sus ámbitos de desarrollo.

De acuerdo con nuestra Constitución, el artículo 31 fracción IV⁵, señala que la potestad tributaria se divide en la Federación, los Estados y los Municipios, donde la potestad tributaria es entendida como la facultad jurídica del Estado de exigir contribuciones con respecto a personas, bienes o actos que se hallan o se realicen en su jurisdicción.

Bajo tal argumento el poder tributario al ser una facultad otorgada a través de la Constitución, mediante el cual, a través de una selección de objetivos socioeconómicos, se obtienen medios para alcanzarlos y por ende realizar las erogaciones con base a una gestión de los recursos patrimoniales; por tanto, ello se aprecia como tareas fundamentales que el Estado debe cumplir como parte de su carácter administrador y financiero.

En tal sentido, la política tributaria debe definir la carga fiscal justa y equitativa para los contribuyentes, la configuración de los elementos de los tributos como es la base, tasa, tarifa, exenciones, y demás bajo el enfoque de equidad, proporcionalidad y legalidad como Principios Constitucionales expresado en materia de contribuciones.

Refuerzan lo anterior los criterios emitidos por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el rubro denominado **"HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"**⁶. Sin duda la tesis citada es definitiva y obligatoria para observar la libertad hacendaria municipal y por ende hace la presente iniciativa acorde con los diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor del municipio de Mérida en aras del fortalecimiento de su autonomía.

⁵ *Obligación de los mexicanos a contribuir al gasto público, así de la Federación como del Distrito Federal o del Estado y Municipios.*

⁶ *Época: Novena Época, Registro: 163468, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, Noviembre de 2010, Materia(s) Constitucional, Tesis: 1a. CXI/2010, Página: 1213*



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.

TERCERA. En este apartado, se desarrolla lo respectivo a fin de analizar la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mérida para el Ejercicio Fiscal 2024, pues es evidente que ante el inminente cambio de año ésta deba actualizarse como parte de la incansable labor bi-instancial y preponderantemente legislativa en su decisión.

Por todo ello, corresponde al Congreso Estatal, a través de la emisión de este acto legislativo, completar dicha voluntad de las autoridades del municipio pues precisamente en este proceso, la presentación de la iniciativa y el dictamen respectivo, ejemplifican el pleno respeto al ideal federalista que rige al Estado Mexicano y que el Constituyente Permanente estableció para que fueran las legislaturas locales las que aprobaran las normas a favor de los ayuntamientos de una manera objetiva, congruente y racional.

En esa lógica, los autores de la iniciativa, al poner en marcha el ejercicio constitucional para proponer una nueva ley de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, han enlistado y clarificado rubro por rubro en su contenido, del cual detallan una perspectiva integral respecto a sus ingresos.

Contenido que guarda orden y congruencia a criterio de esta comisión permanente pues ha quedado definido el carácter fiscal y hacendario imprescindible para la viabilidad y funcionalidad de su administración municipal en torno a sus objetivos previamente establecidos en el plan de desarrollo municipal.

Asimismo, ha sido fundamental considerar que las acciones proyectadas se ajustan al interés público de esta Soberanía, pues es básico generar instrumentos legales eficaces y aptos que garanticen principios tales como la autonomía y la libertad hacendaria a los que se ha hecho referencia en el cuerpo del presente dictamen. Se resalta que la ley de ingresos propuesta fue compatible con cada uno de los conceptos y contribuciones que se contemplan a recaudar durante el ejercicio fiscal para el próximo año, cumpliendo con todos los lineamientos actuales en materia hacendaria.

Es importante mencionar que la iniciativa fue presentada en tiempo y forma a esta Soberanía posterior a su aprobación dentro del cabildo; y en ella se detalla a cabalidad y de forma clara cada uno de los ingresos a través de los cuales el ayuntamiento podrá fortalecer las arcas municipales, a fin de cumplir con el mandato constitucional y social que ha emprendido para el trienio.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.

Es menester hacer mención que la ley propuesta para la capital del Estado, halla armonía y congruencia con los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica, resaltando la transparencia en la recaudación con los que hará frente a los retos para el próximo año, siendo precavido incluso con los riesgos administrativos que pudiere enfrentar en el caso de sus obligaciones.

CUARTA. En este contexto, la multicitada Ley de Ingresos del Municipio de Mérida para el Ejercicio Fiscal 2024, en su contenido hace referencia a los denominados ingresos ordinarios siendo estos los que se perciben en forma constante y regular, integrados por impuestos, derechos, contribución de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios.

Ahora bien y con base a los argumentos vertidos a lo largo de este análisis constitucional y legal que da forma al presente decreto que expide la correspondiente Ley de Ingresos del Municipio de Mérida para el Ejercicio Fiscal 2024, presentada por las autoridades facultadas en cuyos considerandos se expresaron los objetivos anuales, proyecciones de finanzas públicas, riesgos relevantes, estimación de ingresos, programa de financiamiento anual y fuentes de financiamiento, así como los importes a percibir, efectuándose con base a las tarifas y cuotas aprobadas en su Ley de Hacienda Municipal, montos estimados, mismos que corresponden a las cantidades que se proyectan recaudar en dicho ejercicio fiscal por cada concepto detallado y a los que tiene derecho con base a su autonomía.

En síntesis, en la iniciativa se destaca que el Honorable Ayuntamiento de Mérida, de manera global y con base a los rubros ha contemplado un ingreso para el ejercicio fiscal 2024 por la cantidad total de ingresos será de **\$ 5,979,145,199.00 son: CINCO MIL, NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES, CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL, CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL**, cantidad integrada en conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones, transferencias, asignaciones y subsidios.

Como ha quedado evidenciado, el presente documento legislativo, en cuyo contenido se dictamina una nueva ley de ingresos para el Municipio de Mérida, se han ponderado las necesidades básicas y fundamentales del municipio, por tanto, es necesario implementar un régimen recaudatorio óptimo de cara a una política hacendaria con base a los principios constitucionales.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN. PODER LEGISLATIVO.

En este aspecto, quienes integramos este cuerpo de decisión, estamos conscientes de que la gestión pública municipal constituye uno de los eslabones fundamentales de la relación entre el gobierno y los ciudadanos, siendo éstos los que se benefician de servicios públicos innovadores y de vanguardia. Por tanto, es impostergable sumar esfuerzos para el diseño de políticas públicas nacidas y generadas por una legislación fuerte con el firme objetivo de lograr la satisfacción de las necesidades más sensibles y próximas a la ciudadanía.

Por todo lo expuesto y fundado, las y los diputados que integramos esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, consideramos viable la iniciativa en los términos en que fue presentada, haciendo votos por que la misma sea en beneficio de todos los habitantes del municipio de Mérida. En tal virtud y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c), párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 30 fracción V y VI, de la Constitución Política, y artículo 18 y 43 fracción IV, de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo todas del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de,



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.

DECRETO

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL
2024:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que permitan el financiamiento de los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Mérida, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Artículo 2.- Los ingresos municipales se integrarán con los siguientes conceptos: Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones e Ingresos derivados de Financiamientos. Las personas que, dentro del Municipio de Mérida, tuvieren bienes o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligadas a contribuir para los gastos públicos de la manera que se determina en la presente Ley, en la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, en el Código Fiscal del Estado de Yucatán y en los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

CAPÍTULO SEGUNDO
De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 3.- Los ingresos que el Municipio de Mérida percibirá durante el ejercicio fiscal 2024 serán los provenientes de los rubros, tipos y en las cantidades estimadas en pesos, que a continuación se enumeran:



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.

TOTAL (1 + 3 + 4 + 5 + 6 + 8 + 9 + 0)		\$ 5,979,145,199.00
1	Impuestos	\$ 2,459,524,164.00
1.11	Impuestos sobre los ingresos	\$ 9,172,997.00
1.11.1	Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 9,172,997.00
1.12	Impuestos sobre el patrimonio	\$1,190,609,800.00
1.12.1	Impuesto Predial	\$1,190,609,800.00
1.13	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$1,167,975,623.00
1.13.1	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$1,167,975,623.00
1.17	Accesorios de Impuestos	\$ 91,765,744.00
1.17.1	Actualización de Impuestos	\$ 25,744,050.00
1.17.2	Recargos de Impuestos	\$ 65,726,730.00
1.17.3	Multas de Impuestos	\$ 281,574.00
1.17.4	Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 13,390.00
1.18	Otros Impuestos	\$ 0.00
1.18.1	Otros Impuestos	\$ 0.00
1.19	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
1.19.1	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$ -
2.21	Aportaciones para fondos de vivienda	\$ -
2.21.1	Aportaciones para fondos de vivienda	\$ -
3	Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
3.31	Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
3.31.1	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
3.39	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales	\$ 0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

	anteriores pendientes de liquidación o pago	
3.39.1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
4	Derechos	\$ 328,803,781.00
4.41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 22,701,826.00
4.41.1	Por el uso de locales o piso de mercados, espacios en la vía o espacios públicos	\$ 12,120,392.00
4.41.2	Por enajenación, uso y explotación de bienes muebles e inmuebles del dominio público del municipio	\$ 1,524,800.00
4.41.3	Por el otorgamiento de concesiones para el uso y aprovechamiento de superficies en los mercados municipales	\$ 0.00
4.41.4	Por uso, goce y aprovechamiento de bienes de los Panteones Públicos	\$ 8,190,955.00
4.41.5	Por los permisos de oferentes en programas para la promoción económica, turística y cultural	\$ 865,679.00
4.43	Derechos por prestación de servicios	\$ 157,314,921.00
4.43.1	Por el servicio de agua potable y drenaje	\$ 1,856,723.00
4.43.2	Por servicio de alumbrado público	\$ 95,873,593.00
4.43.3	Por el Servicio Público de Panteones	\$ 5,365,142.00
4.43.4	Por los servicios de vigilancia y relativos a Vialidad	\$ 933,848.00
4.43.5	Por los servicios de corralón y grúa	\$ 2,182.00
4.43.6	Por los servicios que presta la Dirección de Catastro del Municipio	\$ 53,283,433.00
4.43.7	Provenientes de organismos descentralizados y empresas paramunicipales	\$ 0.00
4.44	Otros Derechos	\$ 142,465,993.00
4.44.1	Por Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 6,296,876.00
4.44.2	Por los servicios que presta la Dirección de	\$ 110,893,862.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

	Desarrollo Urbano	
4.44.3	Por certificados y constancias	\$ 6,359,992.00
4.44.4	Otros servicios prestados por el ayuntamiento	\$ 591,880.00
4.44.5	Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública	\$ 2,731.00
4.44.6	Por los Servicios de Limpia de Bienes Inmuebles en Desuso	\$ 0.00
4.44.7	Por concesiones de servicios públicos municipales en casos que así determine el Ayuntamiento	\$ 767,206.00
4.44.8	Por los servicios que presta la Subdirección de Residuos Sólidos	\$ 4,523,288.00
4.44.9	Por el uso de estacionamientos y baños públicos propiedad del Municipio	\$ 8,433,118.00
4.44.10	Por obras o servicios que realice el Ayuntamiento a cargo de los particulares por la aplicación de los reglamentos municipales en vigor	\$ 0.00
4.44.11	Por los servicios en materia de Protección Civil	\$ 4,597,040.00
4.45	Accesorios de Derechos	\$ 6,321,041.00
4.45.1	Actualización de derechos	\$ 242,339.00
4.45.2	Recargos de derechos	\$ 753,980.00
4.45.3	Multas de derechos	\$ 5,324,722.00
4.45.4	Gastos de ejecución de derechos	\$ 0.00
4.49	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
4.49.1	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
5	Productos	\$ 214,736,999.00
5.51	Productos	\$ 214,736,999.00
5.51.1	Por los daños ocasionados a las vías públicas o los bienes del municipio afectos a la prestación de un servicio público	\$ 3,930,375.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

	causado por los particulares	
5.51.2	Por los intereses derivados del financiamiento	\$ 198,634,852.00
5.51.3	Provenientes de organismos descentralizados y empresas paramunicipales	\$ 0.00
5.51.4	Por venta de formas oficiales impresas y bases de licitación o invitación	\$ 1,373,030.00
5.51.5	Por otros productos no especificados	\$ 10,260,099.00
5.51.6	Por los remates de bienes mostrencos	\$ 0.00
5.51.7	Por arrendamiento, explotación o aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal en actividades distintas a la prestación directa por parte del Municipio de un servicio público	\$ 538,643.00
5.51.8	Por la enajenación de bienes muebles e inmuebles del dominio privado del patrimonio municipal	\$ 0.00
5.59	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
5.59.1	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
6	Aprovechamientos	\$ 17,854,005.00
6.61	Aprovechamientos	\$ 17,590,492.00
6.61.1	Multas por infracciones a las leyes y reglamentos municipales y otros ordenamientos aplicables	\$ 14,011,967.00
6.61.2	Honorarios por notificación	\$ 1,899,608.00
6.61.3	Otros Aprovechamientos	\$ 1,678,917.00
6.62	Aprovechamientos Patrimoniales	\$ 0.00
6.62.1	Aprovechamientos Patrimoniales	\$ 0.00
6.63	Accesorios de Aprovechamientos	\$ 263,513.00
6.63.1	Gastos de ejecución	\$ 263,513.00
6.63.2	Actualización de aprovechamientos	\$ 0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

6.69	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
6.69.1	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$ 137,187,159.00
7.73	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$ 137,187,159.00
7.73.1	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$ 108,342,883.00
7.79	Otros ingresos	\$ 28,844,276.00
7.79.1	Otros ingresos	\$ 28,844,276.00
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$2,958,226,250.00
8.81	Participaciones	\$1,721,596,369.00
8.81.1	Fondo General de Participaciones	\$1,053,739,370.00
8.81.2	Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 99,391,808.00
8.81.3	Fondo de Fomento Municipal	\$ 401,621,254.00
8.81.4	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$ 20,073,140.00
8.81.5	Impuesto Especial sobre la venta final de gasolina y diésel	\$ 49,770,797.00
8.81.6	Tenencia o uso de vehículos	\$ 0.00
8.81.7	Impuestos Estatales	\$ 19,000,000.00
8.81.8	Fondo ISR	\$ 78,000,000.00
8.81.9	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	\$ 0.00
8.82	Aportaciones	\$1,200,234,151.00
8.82.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 294,580,719.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

8.82.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$ 905,653,432.00
8.83	Convenios	\$ 0.00
8.83.1	Con la Federación o el Estado	\$ 0.00
8.84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 36,395,730.00
8.84.1	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$ 17,337,402.00
8.84.2	Fondo de compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$ 3,037,644.00
8.84.3	Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
8.84.4	ISR por enajenación de bienes inmuebles (Art 126 LISR)	\$ 16,020,684.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00
9.91	Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00
9.91.1	Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00
9.93	Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
9.93.1	Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
9.95	Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00
9.95.1	Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00
0	Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
0.01	Endeudamiento interno	\$ 0.00
0.01.1	Endeudamiento interno	\$ 0.00
0.03	Financiamiento Interno	\$ 0.00
0.03.1	Financiamiento interno	\$ 0.00

Los ingresos que se presentan en el rubro 7 por concepto de venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos del presente artículo, corresponden a Ingresos de los organismos descentralizados y empresas paramunicipales y se muestran para efectos de transparencia. Sin embargo, no suman al importe total de los ingresos del Municipio de Mérida, ya que cada uno de dichos organismos maneja sus recursos de acuerdo a sus estatutos y constitución internos y gozan de autonomía de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la forma y estructura legal que se adopte para el debido cumplimiento de su objeto y conforme al acuerdo de creación, de acuerdo al artículo 122 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Artículo 4.- El total de ingresos para el ejercicio fiscal 2024 será de \$ 5,979,145,199.00 son: CINCO MIL, NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES, CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL, CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL.

Artículo 5.- La estimación de las amortizaciones y el costo del servicio de la deuda que se cubrirán durante el ejercicio fiscal 2024 por el financiamiento de \$ 350,000,000.00 (Trescientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) contratado con la institución financiera Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, es de \$23,815,572.00 (Veintitrés millones ochocientos quince mil quinientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) por concepto de amortizaciones de capital, y \$37,129,767.00 (Treinta y siete millones ciento veintinueve mil setecientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), por concepto de intereses (empleando para su determinación la sobretasa pactada para el nivel de calificación crediticia vigente del Municipio y la proyección del comportamiento de la tasa de referencia (TIIE a 28 días) consultada al 12 de Octubre de 2023; estimación que se realiza, en apego con lo establecido en el artículo 52, fracción V, de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

El calendario de amortizaciones de los siguientes ejercicios fiscales se presenta en el Anexo III de esta ley.

Con base en los resultados del Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que presenta la clasificación del nivel de endeudamiento al 28 de septiembre de 2023, el Municipio de Mérida, Yucatán se mantiene clasificado con un nivel de endeudamiento sostenible.

Con base en el análisis de la capacidad de pago del Municipio y del destino de los recursos, tanto a obtenerse como a otorgarse como fuente de pago, se autoriza al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán para que durante el ejercicio 2024 celebre uno o más instrumentos derivados bajo la modalidad que se estime conveniente (intercambio de tasa o Swap, CAP o CAP Spread), hasta por el total del saldo insoluto del Contrato de Crédito celebrado con Banorte, S.A., e inscrito ante el Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con clave de inscripción P31-1122046 y con una vigencia de hasta cuarenta y ocho meses a partir de su contratación. De optar por celebrar operaciones de intercambio de tasa de interés, se autoriza la afectación como fuente de pago del mismo porcentaje de ingresos afecto como fuente de pago del crédito objeto de cobertura y, para tal efecto, se autoriza inscribir dichas operaciones en el mismo fideicomiso pactado como mecanismo de fuente de pago.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.

CAPÍTULO TERCERO
De las disposiciones generales

Artículo 6.- El monto de las contribuciones o las devoluciones a cargo del fisco municipal se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago puntual de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras causará la actualización a que se refiere el párrafo anterior, recargos y, en su caso, gastos de ejecución. Los recargos y los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones y participan de su naturaleza.

Artículo 7.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se determinarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 8.- El pago de las contribuciones, aprovechamientos y demás ingresos señalados en esta Ley se acreditará con el recibo oficial expedido por la Dirección de Finanzas y Tesorería del Municipio de Mérida, o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Dirección. Si el pago se realiza en las instituciones de crédito o establecimiento de personas morales autorizadas, se podrá acreditar el pago mediante el formato que emita o autorice la propia Dirección para tal efecto, siempre que ostente el sello o tarjado de la máquina registradora de aquellas instituciones o personas morales.

En caso de que el pago sea realizado mediante transferencia electrónica de fondos y efectuado a través del uso del portal de internet con la dirección www.merida.gob.mx, el recibo oficial electrónico que se emita mediante el uso de las aplicaciones establecidas en el mencionado portal, podrá ser impreso en el momento del pago y servirá como comprobante del mismo.

El recibo oficial electrónico a que se refiere el párrafo anterior, deberá contener el número de validación de recepción de pago en sustitución de los sellos y tarjados a que se refiere el primer párrafo de este artículo, sin dicho requisito no se podrá considerar como comprobante para acreditar el pago.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Para el caso de pago por los servicios públicos que presta la Administración Pública Municipal a través de sus organismos descentralizados o paramunicipales, servirá como medio para acreditar el pago, los recibos que dichos organismos emitan.

Artículo 9.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, y a falta de disposición expresa acerca del procedimiento, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán, y el Código Fiscal de la Federación.



Artículo 10.- El Ayuntamiento de Mérida podrá celebrar con el Gobierno Estatal o con el Federal, los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de verificación, comprobación, recaudación, determinación y cobranza, de contribuciones, créditos fiscales, y multas administrativas, ya sea de naturaleza municipal, estatal o federal.

Transitorio

Artículo único.- El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero del año dos mil veinticuatro, y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES "MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.








**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO
ESTATAL Y MUNICIPAL**

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE.		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN






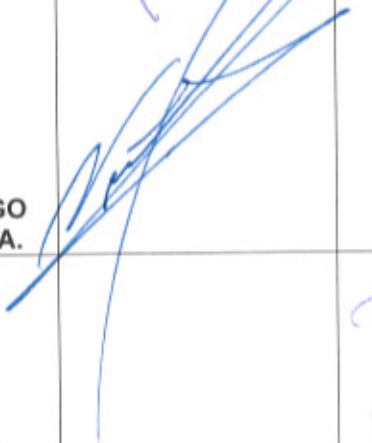


CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VICEPRESIDENTE	 DIP. HARRY GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO.		
SECRETARIO	 DIP. JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.		
SECRETARIA	 DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN.		
VOCAL	 DIP. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que contiene el proyecto de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2024.



Gobierno del Estado de Yucatán.
PODER LEGISLATIVO.

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.		
VOCAL	 DIP. ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA.		
VOCAL	 DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA.		
VOCAL	 DIP. FABIOLA LOEZA NOVELO.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que contiene el proyecto de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2024.







GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Anexo I

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF

Municipio de Mérida, Yucatán				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto (b)	Año en cuestión (de iniciativa de Ley) (c)	Año 1 (d)	Año 2 (d)	Año 3 (d)
	2024	2025	2026	2027
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+J+K+L)	4,778,911,048.00	4,922,278,379.00	5,069,946,731.00	5,222,045,133.00
A. Impuestos	2,459,524,164.00	2,533,309,889.00	2,609,309,186.00	2,687,588,462.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	328,803,781.00	338,667,094.00	348,827,931.00	359,292,769.00
E. Productos	214,736,999.00	221,179,109.00	227,814,482.00	234,648,916.00
F. Aprovechamientos	17,854,005.00	18,389,625.00	18,941,314.00	19,509,553.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	1,721,596,369.00	1,773,244,260.00	1,826,441,588.00	1,881,234,836.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	36,395,730.00	37,487,602.00	38,612,230.00	39,770,597.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	1,200,234,151.00	1,236,241,176.00	1,273,328,411.00	1,311,528,263.00
A. Aportaciones	1,200,234,151.00	1,236,241,176.00	1,273,328,411.00	1,311,528,263.00
B. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	5,979,145,199.00	6,158,519,555.00	6,343,275,142.00	6,533,573,396.00
Datos informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3= 1+2)	0.00	0.00	0.00	0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Anexo II

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF

Municipio de Mérida, Yucatán Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)				
Concepto (b)	Año 3 ¹ (c)	Año 2 ¹ (c)	Año 1 ¹ (c)	Año del Ejercicio Vigente ² (d)
	2020	2021	2022	2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	2,575,827,147.11	2,920,591,642.96	3,863,126,055.14	4,588,414,028.09
A. Impuestos	997,167,120.29	1,277,439,774.78	1,902,064,963.17	2,281,255,579.21
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	187,293,346.45	243,817,088.31	273,397,314.73	284,459,552.03
E. Productos	42,213,509.86	37,514,572.25	119,076,690.63	209,868,340.29
F. Aprovechamientos	5,024,893.90	19,294,406.50	14,051,930.18	13,858,791.27
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	1,281,199,764.52	1,284,408,320.59	1,454,864,289.65	1,696,258,271.39
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	11,395,009.19	15,666,606.54	20,252,030.69	24,645,137.29
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	51,533,502.90	42,450,873.59	79,418,836.09	78,068,356.61
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	917,977,162.20	891,304,577.25	1,050,477,401.21	1,327,958,128.50
A. Aportaciones	888,558,702.00	885,102,115.00	1,023,193,042.95	1,198,339,320.00
B. Convenios	29,418,460.20	6,202,462.25	27,284,358.26	129,618,808.50
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	170,000,000.00	180,000,000.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	170,000,000.00	180,000,000.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	3,493,804,309.31	3,811,896,220.21	5,083,603,456.35	6,096,372,156.59
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	170,000,000.00	180,000,000.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00	170,000,000.00	180,000,000.00
1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.				
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.				



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PODER LEGISLATIVO.

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Anexo III

Servicio de la deuda Anual

Año	Saldo Inicial del Ejercicio	Capital	Intereses	Servicio de la Deuda	Saldo Final del Ejercicio
2022	170,000,000.00	955,329.00	1,061,946.08	2,017,275.08	169,044,671.00
2023	169,044,671.00	21,695,474.00	35,797,691.17	57,493,165.17	327,349,197.00
2024	327,349,197.00	23,815,572.00	37,129,766.88	60,945,338.88	303,533,625.00
2025	303,533,625.00	23,815,572.00	29,322,144.70	53,137,716.70	279,718,053.00
2026	279,718,053.00	23,815,572.00	24,803,008.36	48,618,580.36	255,902,481.00
2027	255,902,481.00	23,815,572.00	22,705,232.77	46,520,804.77	232,086,909.00
2028	232,086,909.00	23,815,572.00	20,492,193.19	44,307,765.19	208,271,337.00
2029	208,271,337.00	23,815,572.00	19,027,585.41	42,843,157.41	184,455,765.00
2030	184,455,765.00	23,815,572.00	16,655,304.20	40,470,876.20	160,640,193.00
2031	160,640,193.00	23,815,572.00	15,025,290.18	38,840,862.18	136,824,621.00
2032	136,824,621.00	23,815,572.00	12,722,854.58	36,538,426.58	113,009,049.00
2033	113,009,049.00	23,815,572.00	10,341,734.88	34,157,306.88	89,193,477.00
2034	89,193,477.00	23,815,572.00	8,084,193.84	31,899,765.84	65,377,905.00
2035	65,377,905.00	23,815,572.00	5,687,351.47	29,502,923.47	41,562,333.00
2036	41,562,333.00	23,815,572.00	3,161,813.11	26,977,385.11	17,746,761.00
2037	17,746,761.00	17,746,761.00	753,823.22	18,500,584.22	0.00
TOTAL		350,000,000.00	262,771,934.06	612,771,934.06	

Proyección con base en la curva de TIIE de fecha 12 de octubre de 2023.